



Expediente: PAOT-2025-5883-SPA-4096

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14045 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5883-SPA-4096 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo doberman, talla grande, negro con café) el cual se encuentra en el patio, sin contar con resguardo contra la intemperie, no se observa tenga alimento ni agua por lo que se ve delgado (...) [Ubicación de los hechos: calle Avenida del Parque, número 94, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Chicago y Viaducto Miguel Alemán] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos en el domicilio citado, siendo atendidos por una persona, quien señaló que recientemente uno de los caninos, la hembra, de 8 años de edad, había sido intervenida quirúrgicamente por un problema ortopédico, manifestando que no podía atender la diligencia.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el domicilio en cuestión, habitan dos ejemplares caninos, hembra y macho, respectivamente, de la raza Doberman, los cuales presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de estrés. A decir de su responsable, el ejemplar canino hembra desde hace un par de años ha estado en tratamiento del codo izquierdo, toda vez que presentaba cierre de crecimiento de ulna, incongruencia articular y no unión del proceso anóneo, siendo atendida por un ortopedista veterinario y una dermatóloga veterinaria del Centro Veterinario México, exhibiendo las constancias médicas correspondientes; por lo que actualmente se encuentra en recuperación. Asimismo, señaló que ambos caninos se alojan al interior del domicilio, deambulando libremente, teniendo acceso al patio, donde realizan sus necesidades; se les alimenta 2 veces al día, cuentan con agua a libre acceso y tienen cartilla de vacunación vigente.



Expediente: PAOT-2025-5883-SPA-4096

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14045 -2025

Finalmente, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de informar el estatus de su denuncia y solicitarle mayor información que permitiera seguir con la investigación, a lo cual la persona señaló que no tiene objeción con la conclusión de su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en Avenida del Parque, número 94, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, respectivamente, de la raza Doderman, los cuales presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de estrés. A decir de su responsable, el ejemplar canino hembra desde hace un par de años ha estado en tratamiento del codo izquierdo, toda vez que presentaba cierre de crecimiento de ulna, incongruencia articular y no unión del proceso ancóneo, siendo atendida por un ortopedista veterinario y una dermatóloga veterinaria del Centro Veterinario México, exhibiendo las constancias médicas correspondientes; por lo que actualmente se encuentra en recuperación. Asimismo, señaló que ambos caninos se alojan al interior del domicilio, deambulando libremente, teniendo acceso al patio, donde realizan sus necesidades; se les alimenta 2 veces al día, cuentan con agua a libre acceso y tienen cartilla de vacunación vigente, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/EAC